



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Esteban Villegas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	033658

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Esteban Villegas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la Secretaría de Finanzas, todos de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A).- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: Demando la orden verbal o escrita, por medio de la cual el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, **retener y suspender el pago correspondiente** a las diferencias por el Tercer Ajuste Cuatrimestral del 2018; las diferencias correspondientes al Cuarto Trimestre del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2018, y al Ajuste Definitivo 2018; las diferencias por el primer y segundo ajuste cuatrimestral del 2019; las diferencias correspondientes al primer, segundo y tercer Trimestre del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año 2019, que le corresponden al Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Motivo por el cual, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA NO HA REALIZADO LA MINISTRACIÓN QUE CON BASE EN LOS AJUSTES REALICE LA FEDERACIÓN en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, efectúe la distribución correspondiente, que será liquidada DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ESTADO RECIBA DICHOS AJUSTES, de acuerdo a lo establecido (sic) artículo 8, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal de la entidad.

B).- /DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: Demando el cumplimiento material de la orden verbal o escrita, realizada por el Ejecutivo **para suspender y retener el pago correspondiente** a las diferencias por el Tercer Ajuste Cuatrimestral del 2018; las diferencias correspondientes al Cuarto Trimestre del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2018, y al Ajuste Definitivo 2018; las diferencias por el primer y segundo ajuste cuatrimestral del 2019; las diferencias correspondientes al primer, segundo y tercer Trimestre del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año 2019, que le corresponden al Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

En virtud de que hasta la fecha, LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO HA REALIZADO LA MINISTRACIÓN QUE CON BASE EN LOS AJUSTES REALICE LA FEDERACIÓN en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, efectúe la distribución correspondiente, que será liquidada DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ESTADO RECIBA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2019

DICHOS AJUSTES, de acuerdo a lo establecido (sic) artículo 8, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal de la entidad.

C).- DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA: Demando la invalidez del decreto número 14, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha 28 de diciembre de 2018 y publicado en el periódico oficial número 52 quinta sección del 29 de diciembre del 2018 por el que se establecen los porcentajes, formulas y variables utilizadas para la distribución de los fondos que integran las participaciones a los municipios de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019. Y como consecuencia de lo anterior la falta de pago completo de los fondos federales participables así como fondos de aportaciones estatales que le correspondían al Ayuntamiento actor, **derivados de la inexacta aplicación de la fórmula y variables de dotación de los mismos**, la cual afecta en el desarrollo de las políticas públicas del Municipio, al recibir menos recursos del que por Ley corresponden.

D).- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: Demando la invalidez de la orden para realizar en forma inferior e inexacta el pago de los fondos federales participables así como fondos de aportaciones estatales que le corresponden al Ayuntamiento actor en el año 2018 y 2019, derivados de la inexacta aplicación de la fórmula que señala la Ley de Coordinación Fiscal para la dotación de los mismos, la cual afecta en el desarrollo de las políticas públicas del Municipio, al recibir menos recursos del que por Ley corresponden.

E).- DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA: Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, por el concepto de PRODERE 2016, 2017, 2018 y 2019 y Recursos de Bursatilización 2016, 2017, 2018 y 2019 y en lo particular a: **1.-** Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE) 2016, 2017, 2018 y 2019 **2.-** Recursos de Bursatilización 2016, 2017, 2018 y 2019, mismos recursos económicos que ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También se reclama de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, la invalidez de cualquier orden para llevar acabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de PRODERE 2016, 2017, 2018 y 2019 y Recursos de Bursatilización 2016, 2017, 2018 y 2019 y en lo particular a: **1.-** Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE) 2016, 2017, 2018 y 2019 **2.-** Recursos de Bursatilización 2016, 2017, 2018 y 2019, mismos recursos económicos que ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **3.-** Se reclama la omisión de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como lo dispuesto en el número Sexto Párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de PRODERE 2016, 2017, 2018 y 2019 y Recursos de Bursatilización 2016, 2017, 2018 y 2019 y en lo particular a: **1.-** Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE) 2016, 2017, 2018 y 2019 **2.-** Recursos de Bursatilización 2016, 2017, 2018 y 2019, mismos recursos económicos que ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **4.** Se declare en la sentencia que se pronuncie en la Controversia Constitucional que ahora inicio, la obligación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente ha detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de PRODERE 2016, 2017, 2018 y 2019 y Recursos de Bursatilización 2016, 2017, 2018 y 2019 y en lo particular a: **1.-** Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE) 2016, 2017, 2018 y 2019 **2.-** Recursos de Bursatilización 2016, 2017, 2018 y 2019, mismos recursos económicos que ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como también se les condena al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlos al municipio que represento."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y las diversas **125/2019** y **189/2019** promovidas también por el Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, en tanto que en todas se impugnan actos de contenido igual o similar.



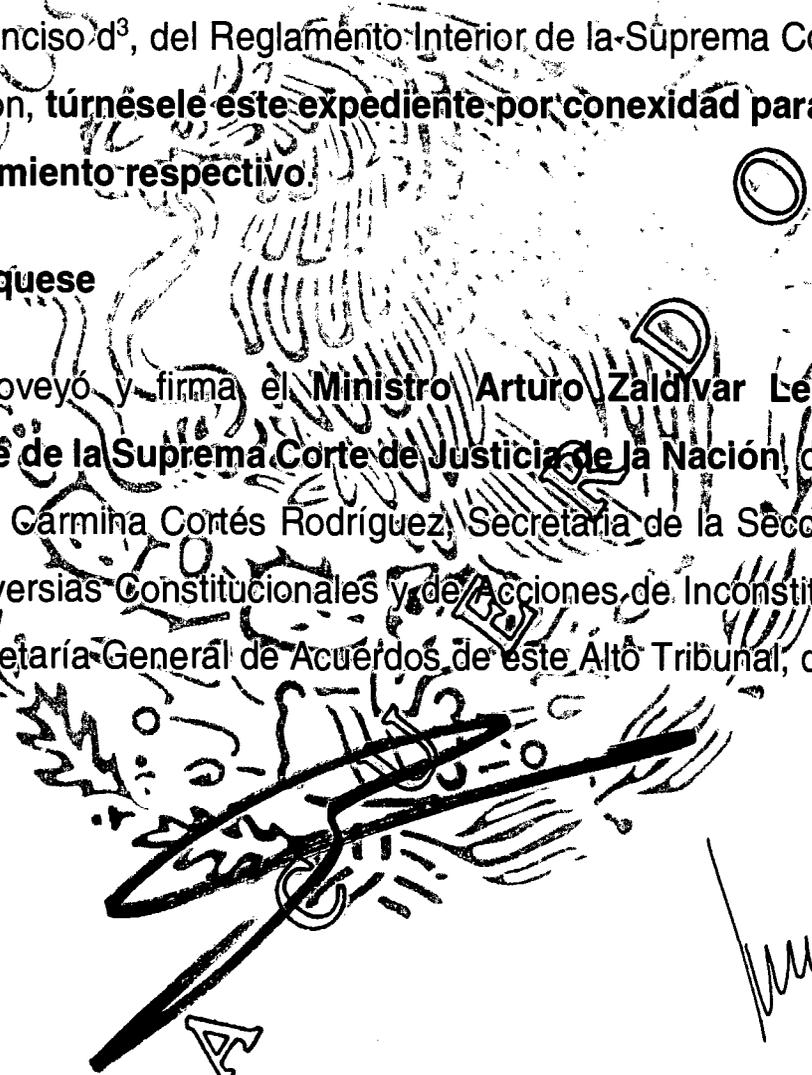
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveídos de doce de marzo y dieciséis de mayo del año en curso se designó *****

, como instructor en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Garmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 309/2019, promovida por el Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].
³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]
d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar, y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].